

(1) Empresa «Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra "Nuestra Señora de los Huertos"», ubicada en Berlanga de Roa, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Berlanga de Roa.

(1) Empresa «Agustín Rey Villaverde» (promotor Sociedad Mercantil a constituir), ubicada en Castro del Rey, provincia de Lugo, 66 cabezas de ganado en la finca «Lugar de Las Lombas».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Aparatos de Iluminación del Sindicato Nacional del Metal para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el texto refundido de 22 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 4/1967», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Aparatos de Iluminación del Sindicato Nacional del Metal para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

**Segundo.**—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

**Tercero.**—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 20 de febrero de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

**Cuarto.**—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Ventas en origen de aparatos de iluminación comprendidas en el epígrafe 17, apartado b), de las antiguas tarifas, equivalente al artículo 31 b) del vigente texto refundido.
- b) Hechos imponibles: Venta en origen. Artículo: 31 b). Base: 375.000.000. Tipo: 10 por 100. Cuota: 37.500.000.

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales:

- 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes.
- 2.º Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.
- 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y
- 4.º Las exportaciones.

**Quinto.**—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en treinta y siete millones quinientas mil pesetas.

**Sexto.**—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- Primero: Mano de obra dedicada a las actividades gravadas.
- Segundo: Importancia de los elementos industriales dedicados a esta fabricación.
- Tercero: Elementos elaborados o semielaborados que reciben para su empleo en fabricaciones.
- Cuarto: Clase o especialidad de artículos fabricados.
- Quinto: Exportaciones.

**Séptimo.**—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

**Octavo.**—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Noveno.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**Décimo.**—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**Undécimo.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Duodécimo.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1967 sobre emisión de un sello conmemorativo del XII Congreso Internacional del Frio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 27 de febrero de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2709, primera columna, línea octava del artículo cuarto, y donde dice: «...o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General...», debe decir: «...o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se da publicidad a las cuotas de pesetas por habitante fijadas por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales a efectos de liquidar a los Municipios su participación en el mismo, durante el ejercicio de 1967.*

Para general conocimiento de las Corporaciones Municipales, la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales hace pública la siguiente

Liquidación de las cinco cuotas de pesetas por habitante que servirán para señalar la cuantía de la participación que corresponde abonar a cada Ayuntamiento durante el ejercicio de 1967, con cargo a este Fondo por el concepto de entregas «a cuenta», conforme a los preceptos de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

	Pesetas
Recaudación de impuestos indirectos .....	107.853.900.000,00
Tres por ciento participación municipal (artículo 3.º) .....	3.235.617.000,00
A deducir:	
Trece por ciento para atenciones especiales (número 1 del artículo 13) .....	420.630.210,00
Ochenta y siete por ciento restante a repartir (número 2 del artículo 13) .....	2.814.986.790,00
De la cantidad a repartir corresponde al mes .....	234.582.232,50

Grupos de Ayuntamientos (artículo 12)	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante/mes
Más de 1.000.000 de habitantes .....	46.916.446,50	4.241.472	11,061359
De 100.001 a 1.000.000.	46.916.446,50	5.093.245	9,211503
De 20.001 a 100.000.	46.916.446,50	5.632.638	8,329391
De 5.001 a 20.000.	46.916.446,50	7.528.318	6,231995
De menos de 5.000.	46.916.446,50	7.820.821	5,998915
Totales .....	234.582.232,50	30.316.494	

## Observaciones:

1.ª Hasta tanto no transcurra este ejercicio de 1967 no es posible conocer el importe de la futura recaudación del Tesoro por impuestos indirectos durante este año, por lo que se ha tomado como más aproximada la cifra de recaudación de 1966, que ascendió a las figuradas 107.353.900.000 pesetas.

2.ª En la presente liquidación se han considerado la mitad de los habitantes de Ceuta y Melilla (disposición final novena, apartado c). No se han tomado en cuenta los Ayuntamientos de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Alava y Navarra (disposiciones finales novena, apartado b) y décima).

3.ª La clasificación de los Ayuntamientos en los cinco grupos se ha verificado con arreglo al Padrón Municipal, aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, de 31 de diciembre de 1965.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, José María Latorre Segura.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 414/1967, de 23 de febrero, por el que se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para celebrar concurso público de adopción de tipo de helicóptero.*

Por Decreto del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno se autorizó a la Jefatura Central de Tráfico para la celebración de un concurso de adopción de tipo de helicóptero. Celebrado este concurso se fijó como tipo el «Agustabell 87-G-3b».

El aumento de las funciones de la Jefatura Central de Tráfico y la evolución de la técnica aeronáutica aconsejan la celebración de un nuevo concurso, a fin de adoptar otro tipo de helicóptero más adaptado a la realidad actual, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, que establece, en los casos de uniformidad, la adopción de un tipo mediante concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para celebrar un concurso público de adopción de tipo de helicópteros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 415/1967, de 23 de febrero, por el que se crea la «Residencia de Ancianos de Nuestra Señora de los Milagros», de Orense.*

En el Programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se preveía la construcción de residencias regionales para ancianos.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en ejecución de este Programa, consideró conveniente crear una Residencia para doscientas plazas en Orense no sólo por el acusado déficit de tales Centros en la región, sino también por las peculiares condiciones socioeconómicas de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—El edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en el término municipal de Barbadanes, provincia de Orense, se denominará «Residencia de Ancianos de Nuestra Señora de los Milagros».

Artículo segundo.—La Residencia será un establecimiento de asistencia pública, dependiente de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo tercero.—En la Residencia serán acogidos ancianos de ambos sexos y matrimonios también ancianos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para redactar el Reglamento por el que ha de regirse el mencionado establecimiento, así como las normas que sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán en su día los créditos necesarios para la instalación y sostenimiento del establecimiento de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 416/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Llama, del Municipio de Boñar, en la provincia de León.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Llama, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando que carecen de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, habiéndose apreciado notorios motivos de necesidad económica y administrativa que aconsejan llevarla a efecto y demostrado a su vez documentalmentemente que se han cumplido las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Llama, del Municipio de Boñar, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 417/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Burgasé y Fiscal, ambos de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Burgasé y Fiscal, ambos de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios en uno, que se denominará Fiscal y tendrá su capitalidad en esta última localidad.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la Diputación Provincial de Huesca y el Gobernador Civil de la provincial informaron favorablemente la fusión proyectada, deduciéndose del expediente que existen notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para que se fusionen ambos Municipios.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Administración Local y con el voto particular formulado por don Máximo Cuervo Radigales en la Comisión